

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA
ASESORIA JURIDICA
AFC Reg.184/2007

MINISTERIO DE HACIENDA
- 5 JUL 2007
**TOTALMENTE TRAMITADO
DOCUMENTO OFICIAL**

0 9 JUL. 2007

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARIA DE ESTADO
SUBSECRETARIA DE ASesorIA JURIDICA

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 250 DE HACIENDA, DE 2004, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 19.886, DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
13004c902
RECIBIDO

MINISTERIO DE HACIENDA N° **620**

JEFE OFICINA DE PARTES Santiago, 0 8 MAYO 2007

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
11 JUN. 2007

VISTOS: La ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250 de Hacienda, de 2004, que aprobó el reglamento de dicho cuerpo legal; y las facultades que me confieren los artículos 24 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República, y .

RECEPCION

4

12 JUN 2007

DEPART. JURIDICO

DEPART. Y REGIST

DEPART. CONTABIL.

SUB. DEPT. C. CENTRAL

SUB. DEPT. E. CUENTAS

SUB. DEPT. C.P.Y. BIENES NAC.

DEPART. AUDITORIA

DEPART. V.O.O. U. y T.

SUB. DEPT. MUNICIP.

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar ajustes y adecuaciones al decreto supremo N° 250, de Hacienda, de 2004, de manera de recoger las particularidades que presentan cierta clase de contrataciones,

DECRETO:

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

TOMADO RAZON

28 JUN. 2007

Contralor General de la República

Subrogante



ARTÍCULO ÚNICO: Efectúanse las siguientes modificaciones al Decreto Supremo N° 250 de Hacienda, de 2004, que aprobó el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios:

1.- Agrégase en el artículo 10 numeral 7, a continuación de la letra h), la siguiente letra i) nueva:

“i) Cuando se trate de adquisiciones de bienes muebles a oferentes extranjeros, para ser utilizados o consumidos fuera de Chile, en el cumplimiento de las funciones propias de la entidad adquirente, y en las que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea del todo indispensable acudir este tipo de contratación.

Las Entidades determinarán por medio de una resolución, los procedimientos internos que permitan resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones”.

2.- Agrégase en el artículo 62, el siguiente el siguiente numeral 6:

“6. Tratándose de las contrataciones de bienes y servicios a ejecutarse en el extranjero, indicadas en el artículo 10 números 5 y 7 letra i) de este reglamento. Sin perjuicio de ello, las entidades deberán publicar en el Sistema de Información, los términos de referencia, las órdenes de compra y la resolución de adjudicación en los casos que corresponda.”.



ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República



ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda



A que transcribo a usted para su conocimiento

Saluda atentamente a usted.



MARÍA OLIVIA RECARTE HERRERA
Subsecretaría de Hacienda

